

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el expediente, con memorial de subsanación aportado en término por el apoderado judicial del extremo activo. Sírvase proveer. Palmira, Valle, 12 de abril de 2021.

El secretario,

EDWARD SILVA HIDALGO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 414

Palmira, Valle, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Observa la instancia que el procurador judicial del extremo demandante, en término pretende subsanar las falencias expuestas en el literal **g** del auto que precede, empero no lo hace en debida forma, pues para efectos de subsanar el yerro percatado, debió adecuar en debida forma la pretensión tercera y el acápite de juramento estimatorio, al tenor del artículo 206 del CGP, es decir, discriminar cada uno de los conceptos que componen por un lado los frutos naturales, y por el otro los frutos los civiles dejados de percibir, y que solicita sean reconocidos a su favor, lo cual evidentemente no ocurrió en la actuación.

En tal sentido, el Despacho dará aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 90 del Código General del proceso, rechazando la demanda, lo cual se indicará en la parte resolutive del presente proveído, al igual que los demás pronunciamientos a que haya lugar.

Sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO.- Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

2

R.

REFERENCIA.- VERBAL RESTITUCION DE TENENCIA BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE.- YANNICK LIONEL APARICIO DENIS.
DEMANDADO.- CELY VERONICA APARICIO SANCHEZ.
RADICACION.- 76-520-40-03-003-2021-00076-00
Menor Cuantía

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a44ab77e1c2203f01e44b38130e4f68989d05085f62f2b4aa605b73
2820d302

Documento generado en 12/04/2021 02:19:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>